

IEEH/CG/271/2024

ACUERDO QUE PROPONEN LAS COMISIONES PERMANENTES DE EQUIDAD DE GÉNERO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RATIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR QUE LA PROPAGANDA DE PRECampaña Y ELECTORAL QUE SE PRODUZCA, DIFUNDA Y UTILICE EN LAS ETAPAS DE PRECampañas Y Campaña SE TRADUZCA E INTERPRETE EN LAS LENGUAS INDÍGENAS PREDOMINANTES EN EL ESTADO DE HIDALGO Y SEA ACCESIBLE HACIA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO III, QUE SERÁ APLICABLE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, RELATIVO A LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para garantizar que la propaganda de

precampaña y campaña electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad.

JUSTIFICACIÓN

1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución; 24 fracción III de la Constitución Local; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; tiene la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, para lo cual esta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, debiendo ser profesionales en su desempeño y regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracciones I, II, III y XVIII del Código Electoral, es atribución del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, sus reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como la aplicación de las disposiciones, generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código y que establezca el INE; aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para la consecución de los fines y atender lo relativo a la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales locales; de igual manera le corresponder aprobar, emitir y ordenar la publicación de las convocatorias para las elecciones locales ordinarias y extraordinarias.
3. Ahora bien, en términos de lo establecido dentro del artículo 19 del Código Electoral, las elecciones extraordinarias se realizarán en los casos previstos por la Constitución Local, el propio Código Electoral y, además cuando;
 - I. Una elección se declare nula por los Tribunales competentes en la Materia.

4. Dicho precepto legal, además señala que la convocatoria para la elección extraordinaria deberá publicarse en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la declaración de nulidad o empate de la elección de que se trate, además dichas elecciones serán convocadas por el Instituto Estatal Electoral, y se efectuarán dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se actualicen las causas que las motiven, para el caso de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
5. En ese contexto, con esta fecha ha dado inicio el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo derivado de la anulación de los comicios ahí celebrados durante el pasado Proceso Electoral Ordinario recién concluido.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

6. De conformidad a lo reglamentado por el artículo 41 de la Constitución Federal; 24 fracción III de la Constitución Local, así como lo dispuesto por los artículos 19 fracciones I y II, 66 fracciones I, III y XVIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para la aprobación del presente Acuerdo.

Motivación

7. Durante el pasado Proceso Electoral Local 2023-2024, el Consejo General para el correcto tránsito de esa elección, tuvo a bien aprobar diversos Acuerdos respecto de los lineamientos y reglas aplicables a los temas más relevantes del multicitado proceso, y cuya ratificación se considera relevante para el correcto tránsito del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, tomando en consideración que ya tuvieron aplicación para la elección ordinaria del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo.
8. Es así que mediante Acuerdo IEEH/CG/003/2024 de fecha 05 de enero de la presente anualidad se aprobaron los Lineamientos para garantizar que la propaganda de precampaña y campaña electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad y sus anexos, Lineamientos que se estima

oportuno tomar en consideración con el fin de que sean de utilidad práctica para la elección extraordinaria del municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, dada la vinculación que guardan ambos Procesos Electorales, por lo que se considera que la ratificación que se propone aprobar, no interfiere en el normal desarrollo, organización y vigilancia de dichos comicios extraordinarios, además de que al haber tenido aplicación en aquél proceso no vulnera los principios constitucionales que rigen los procesos electorales.

9. Al respecto resulta relevante ratificar que el Estado Mexicano tiene un amplio marco normativo internacional, nacional y local que prevé la protección, promoción y garantía de derechos a personas indígenas; partiendo del artículo 1° de la Constitución que se establece el principio pro-persona, asimismo, la reciente reforma al Art. 2 de la propia Constitución publicada en Diario Oficial de Federación el día 30 septiembre de 2024, establece que los tres órdenes de gobierno deberán determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible. En ese sentido, se deberán adoptar medidas necesarias que reconozcan y protejan su patrimonio cultural en el entendido de que la lengua forma parte de ella. A la par, deberán adoptar medidas para que los pueblos y comunidades accedan a los medios de información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.
10. Por otro lado, existen ordenamientos jurídicos de fuente internacional, entre los que destaca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que reconocen los derechos lingüísticos de las poblaciones indígenas; asimismo, obligan a los Estados a respetar el carácter pluricultural y multilingüe de los pueblos indígenas, quienes forman parte integral de sus sociedades.
11. Aunado a lo anterior la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (LGDLPI). Al tratarse de una ley general, en todo el territorio nacional se tiene la obligación de regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, no solo individuales sino colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como fomentar el uso de sus lenguas para desarrollarlas.
12. La LGDLPI indica que las lenguas indígenas son aquellas que se hablaban en

los pueblos que se asentaron en este territorio antes del nacimiento del Estado mexicano; con la característica de su preexistencia y su posterior arraigo se conocen y se reconocen por mantener de manera sistematizada las formas orales funcionales, así como también, a partir de su significado profundo, los modos simbólicos de comunicación. Además, señala que las lenguas indígenas se consideran patrimonio inmaterial por ser una parte fundamental del legado cultural del Estado mexicano. Estas lenguas, en conjunto, representan uno de los determinantes de la composición pluricultural de la Nación mexicana. Es relevante en el ordenamiento legal su reconocimiento junto con el español como lenguas nacionales, y en forma puntual se acepta que tienen la misma validez en el territorio donde estas se hablen. En este mismo tenor, se ordena que las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de conocer, reconocer, rescatar, preservar, desarrollar y fomentar su uso.

- 13.** En el ámbito local, el artículo 5 de la Constitución Local, establece que el Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio.
- 14.** Por su parte, los artículos 5 y 10 de la Ley de Derechos Lingüísticos del Estado de Hidalgo, establecen que es responsabilidad del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación del conocimiento, desarrollo y uso de las lenguas indígenas. Asimismo, es derecho de todo individuo en el Estado de Hidalgo comunicarse en su lengua materna, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualesquiera otras.
- 15.** Finalmente, a través del criterio -Tesis XLI/2015- la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reconocido que es obligación del Estado y de los partidos políticos, el promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho

a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones.

16. Con fundamento en lo anterior y al encontrarse obligada la autoridad electoral a realizar una elección extraordinaria para el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Código Electoral, se tiene como responsabilidad dar certeza a los actores políticos y ciudadanía respecto a los Lineamientos y normatividad que en el ámbito de sus atribuciones le corresponde emitir para la realización de dicha elección. bajo la convicción que la consolidación de un Estado democrático e incluyente requiere necesariamente de la participación y aportación de todos los sectores de la población, con mayor énfasis en la difusión de la propaganda de precampaña electoral, y en ese sentido es que es que se ordena el cumplimiento de lo establecido mediante la ratificación de los Lineamientos para garantizar que la propaganda de precampaña y electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas predominantes en Estado de Hidalgo y se accesible hacia las personas con discapacidad.

17. Por lo tanto, para efectos de la aplicación de los Lineamientos en el Proceso Electoral Extraordinario 2024 con el fin de garantizar la promoción de los derechos lingüísticos en la elección extraordinaria de Cuautepec de Hinojosa, se acompaña al presente Acuerdo la siguiente información:

Lengua Indígena	Otomí
Autodenominación de la variante lingüística y nombre en español (1)	Hñähñú Ñänhú (del Valle del Mezquital)
Referencia geoestadística (localidad en la que se detectaron hablantes de lengua indígena)	I. Almoloya II. Cerro Verde III. Cima de Togo IV. El Capulín V. Cuautepec de Hinojosa VI. El Aserradero VII. El Durazno VIII. El Tepeyac IX. Guadalupe Victoria X. Hueyapita XI. El Coyuco XII. Las Palmas XIII. Lomas de Ojuila

	XIV. Chacalapa XV. San Juan Hueyapan XVI. El Encinal XVII. Santa Elena Paliseca XVIII. Santa María Nativitas XIX. Texcaltepec XX. Tezoquipa XXI. Las Puentes XXII. Cebaditas XXIII. La Cañada XXIV. Buenos Aires XXV. Loma Bonita XXVI. El Jarillal XXVII. Las Eras de Huistongo XXVIII. Xocopa XXIX. La Rayuela XXX. Loma de los Pinos
--	--

Fuente:

- Resultados Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER) 2020, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>
- Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas; https://www.inali.gob.mx/clin-inali/html/v_otomi.html#5
- (1) Atlas de las Lengua Indígenas Nacionales de México <https://atlas.inali.gob.mx/variantes/ficha/050105>

18.Por otro lado, y en seguimiento al calendario de actividades del proceso electoral extraordinario 2024 para el Ayuntamiento multirreferido aprobado en fecha 24 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo IEEH/CG/250/2024, tomando en consideración los periodos de Precampañas y Campañas, por lo tanto, resulta pertinente modificar el Anexo III de los Lineamientos a fin de cumplir en los plazos señalados en la entrega de los informes, manteniendo en sus términos los Anexos I y II.

19.Resulta pertinente señalar que la modificación del Anexo III denominado Calendario de Actuaciones, en el cual se establecen los plazos para la entrega de los Informes materia del presente Acuerdo, fue aprobada el pasado 08 de octubre del año en curso, en Sesión Extraordinaria de las Comisiones Permanentes de Equidad de Género y Participación Ciudadana y de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas,

En consecuencia, este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **ratifican** Lineamientos para garantizar que la propaganda de precampaña y campaña electoral que se produzca, difunda y utilice en las etapas de precampañas y campaña se traduzca e interprete en las lenguas indígenas

predominantes en el Estado de Hidalgo y sea accesible hacia las personas con discapacidad, en los términos ya señalados en el cuerpo del presente Acuerdo para su aplicación durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en el que se llevará a cabo la renovación del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

SEGUNDO. Se **modifica** el Anexo III denominado Calendario de Actuaciones en los términos ya señalados, mismo que acompaña al presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a las áreas ejecutivas correspondientes a dar seguimiento y cumplimiento al contenido del presente Acuerdo de conformidad con sus atribuciones.

CUARTO. Se ordena realizar todas las acciones tendentes a generar la traducción y difusión del resumen de los Lineamientos ratificados mediante el presente Acuerdo en la lengua Otomí predominante en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, así como hacerlos accesibles a las personas con discapacidad.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a las y los integrantes del Pleno del Consejo General por correo electrónico, y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 14 de octubre de 2024.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO III
CALENDARIO DE ACTUACIONES

PRECAMPAÑAS

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE PRECAMPAÑAS		
Tipo de elección	Inicio	Término
Extraordinaria	18/10/2024	24/10/2024

ENTREGA DE INFORME ÚNICO	
Tipo de elección	Fecha
Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa	28/10/2024

**Nota: Contemplará 07 días*

CAMPAÑAS ELECTORALES

PERIODO QUE COMPRENDERÁN LOS INFORMES EN LA ETAPA DE CAMPAÑAS ELECTORALES		
	1°	
Tipo de elección	Inicio	Término
Extraordinaria	12/11/24	27/11/24

ENTREGA DE INFORME ÚNICO	
Tipo de elección	Fecha
Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa	28/11/2024

**Nota: Contemplará 16 días*